

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **ELSA PATRICIA LONDOÑO PEÑA** en contra de los señores **MERY BUITRAGO DE OSPINA** y **MIGUEL ANGEL OSPINA ECHEVERRY (Rad. 2022 – 135)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 08 al 22 de agosto de 2022. Inhábiles dentro del término los días 13, 14, 15, 20 y 21 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron el 03 de agosto de 2022.

El apoderado judicial de los demandados respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 23 al 29 de agosto de 2022, inhábiles los días 27 y 28 de agosto del mismo año (sábado y domingo). El apoderado judicial de la demandante presentó escrito reformando la demanda el 23 de agosto de 2022. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1809

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

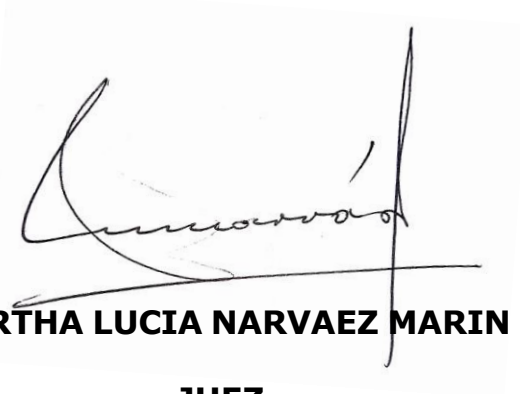
Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **HAROLD ROCHA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.071.653 y T.P. 214.109 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de los señores **MERY BUITRAGO DE OSPINA** y **MIGUEL ANGEL OSPINA ECHEVERRY**, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de los señores **MERY BUITRAGO DE OSPINA** y **MIGUEL ANGEL OSPINA ECHEVERRY**.

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y se dispone darles traslado a los demandados por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 145 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 01 de septiembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria